



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-054194

Turbaco, diciembre 13 de 2021

RESOLUCIÓN N°. 309 DEL 2.021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

CONTRIBUYENTE:	RUBEN DARIO LIZARAZO GUTIERREZ C.C. N° 13.812.588
VEHICULO AUTOMOTOR	PLACA: 572ACO
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 4937	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 18 DE AGOSTO DEL 2020 CODIGO DE REGISTRO: EXT-BOL-20-019931
DIRECCION: Urb. BONANZA Mz 18 CASA # 52 BOLIVAR-TURBACO Correo Electrónico: soniportilla@gmail.com	FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 05 DE JUNIO DE 2020

El suscrito Director de La Dirección Financiera de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

ANTECEDENTES

Que mediante Proceso de Fiscalización Omisos del Impuesto de Vehículos 2015 al 2019, el Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda inicio investigación al sujeto pasivo RUBEN DARIO LIZARAZO GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 13.812.588, como propietario o poseedor del vehículo de placas 572ACO, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, lo anterior en desarrollo del programa de fiscalización “Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, Vigencia 2015 y posteriores”.

Seguidamente en virtud de lo anotado fueron proferidos y notificados los siguientes actos administrativos:

ACTO/NÚMERO	FECHA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No.123256	04/03/2020	21/03/2020
LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 4937	15/05/2020	05/06/2020



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que en escrito recibido el día 18 de Agosto de 2020, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-20-019931, el señor RUBEN DARIO LIZARAZO GUTIERREZ, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 4937, de fecha 15 de mayo de 2020, notificado al contribuyente el día 05 de Junio de 2020, (por correo), manifestando que él no es propietario o poseedor del Vehículo Automotor de Placas 572ACO.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Yo, Rubén Darío Lizarazo Gutiérrez CC. # 13812588 me dirijo a Usted muy respetuosamente con el fin de manifestarle mi INCONFORMIDAD por el cobro de la obligación tributaria del vehículo motocarro placa 572-ACO modelo 2013 matriculado en Arjona (Bolívar) vendido a la señora Luisa Fuentes Pino cc # 45501488 en fecha 28 de febrero 2014, cuyo traspaso radicado y aceptado en la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ARJONA (Bolívar) con el número 51515903 con fecha 15 de abril del 2014.

En vista que me es imposible la evolución del certificado de libertad y tradición por motivos de la pandemia, adjunto información del RUNT.

Agradeciéndole la atención a la presente y en espera de su pronta respuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Artículo 53 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 142 de la Ley 488 de 1.998, establece que “constituye hecho generador del impuesto sobre vehículo automotor, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”

El Artículo 55 ibídem, define que “el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados”.

Así las cosas, conforme se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza No. 11 de 2.000, Estatuto de Rentas Departamental, concordante con lo dispuesto en la Ley 488 de 1.998, el sujeto pasivo, y por consiguiente responsable, del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, es la persona natural o jurídica que aparezca como propietaria o poseedora del vehículo, matriculado en los organismos de tránsito del Departamento de Bolívar.

EL párrafo del artículo 32 del Resolución 12379 del 2012 del Ministerio de Transporte preceptúa En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Ley 488 de 1998 artículo 146. Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el distrito capital. Se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto están señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional.

Además, el Código General del proceso en el inciso primero del artículo 167 referente a la carga de la prueba señala lo siguiente “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente RUBEN DARIO LIZARAZO GUTIERREZ, es o no sujeto pasivo con referencia al impuesto del vehículo automotor de placas 572ACO conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el artículo 142 de la ley 488 de 1998; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre el siguiente aspecto:

Que revisada la base de datos SAIGTWEB de la Gobernación de Bolívar, encontramos la siguiente información:

En primer lugar, al verificar los datos del vehículo en nuestro sistema (SAIGT WEB) observamos que el vehículo automotor de Placas 572ACO, pertenece a la señora LUISA DEL CARMEN FUENTES PINO, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.501.488 y fue matriculado el día 21 de Febrero de 2013, en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona Bolívar.

Que según información reportada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona, Bolívar, del día 26 de noviembre de 2020 se realizó registro de traspaso tramite realizado el día 25 de marzo de 2014. La novedad fue actualizada en la Hoja de Vida del Vehículo de Placas 572ACO en la plataforma SAIGTWEB, según lo ordenado en la Resolución RAN-000502 del 26 de noviembre de 2020.

Por otro lado, tenemos que mediante Recibos Oficiales de Pago N° 12990788675, 12990788676, 12990788677, 12990788678 y 12990788679 de fecha 29 de junio de 2021, a nombre del Contribuyente LUISA DEL CARMEN FUENTES PINO, identificada con cedula de ciudadanía N°45.501.488, pago en el Banco Davivienda, el Impuesto del Vehículo Automotor de Placas 572ACO, correspondiente a las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, las cuales dieron lugar al inicio del presente proceso, por la omisión a declarar el impuesto.

No obstante a lo anterior, el escrito recibido el día 18 de Agosto de 2020, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-20-019931, mediante el cual el señor RUBEN DARIO LIZARAZO GUTIERREZ, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 4937, de fecha 15 de mayo de 2020, notificado al contribuyente el día 05 de Junio de 2020, (por correo), fue radicado extemporáneamente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



En virtud de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto el señor RUBEN DARIO LIZARAZO GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 13.812.588, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el proceso de fiscalización de las vigencias a las que la administración tenga competencia, con el nuevo propietario, o sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese la presente resolución al Expediente No. GI-AV1- 139405, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo con el fin de dar archivo al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Siempre que exista materia revisable y la Administración Tributaria Departamental cuente con el término de revisión, podrá en cualquier momento iniciarse una nueva investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANTONIO NON BOTERO
Director Financiero de Ingresos.



Elaboró: Dick Rober Bastidas A. - Contratista

Revisó: Erika Almanza Ibarra



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co